


REFORMAS LEY GENERAL TRATA - DOF 07/06/24 VESPERTINO

Estimadas y estimados,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comparto que el **Congreso de la Unión reformó la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos:**

 [Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.](#)

Con esta reforma:

- ✓ Se **incorporan** como **principios** de esta Ley:
 - Interseccionalidad.
 - Interculturalidad.
 - Enfoque de Derechos Humanos.
- ✓ En la valoración de la **situación de vulnerabilidad**, se deberá considerar, además de lo ya previsto:
 - Religión.
 - Orientación sexual.
 - Condición de salud.
 - Pertenecer a pueblos o comunidades Afromexicanas.
- ✓ **Aumentan** las **penas** cuando los delitos de trata se cometan en contra de personas **menores de 18 años**, que **no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho**, que **no tengan la capacidad de resistirlo**; **mayores de 60 años**, pertenecientes a **pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, mujeres **embarazadas**, o **personas con discapacidad**.
- ✓ Para brindar una atención oportuna y acorde a las necesidades de las víctimas de trata, se proporcionará al personal de policía, justicia, salud, servicios sociales, **capacitación con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, interculturalidad** y atendiendo al interés superior de la niñez.
- ✓ Se reconoce el **derecho de las víctimas a recibir atención integral**, así como un **trato digno respetuoso, adecuado a su contexto**.
- ✓ Los modelos deberán contar con **perspectiva de género** y salvaguardar el **interés superior de la niñez**.
- ✓ Los **refugios** deberán ser **especializados** en brindar atención integral a las víctimas de trata de personas, y **no refugios para mujeres víctimas de violencia**.

- ✓ En el diagnóstico de la Comisión, deberán **identificarse las rutas y sitios más usuales para captar, trasladar y explotar a las personas.**
- ✓ Se precisa que las conductas cometidas por medios electrónicos también son sancionables.
- ✓ Las jornadas de trabajo por encima de lo establecido por la Ley serán consideradas como explotación laboral para efectos inherentes a la trata de personas.

A la espera de que la información brindada les sea de interés y utilidad para realizar sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.